



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-400-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y catorce minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil trece, con referencia **PE-001-006-13**, derivado de la revisión al Rubro de Cuentas por Cobrar por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno que se tiene establecido así como las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-400-15

disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas de control; **b)** Determinar que los saldos de las Cuentas por Cobrar presentados en el Balance General, representan adeudos legítimos a favor de la Asamblea Nacional, comprobando su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe concluye: “Los saldos en el Rubro de Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua en el período auditado, presentan un saldo de Ciento Trece Millones Ciento Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas con 68/100 (C\$113,177,395.68), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones propuestos en esta auditoría con efecto neto deudor por Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatro Córdobas con 77/100 (C\$139,004.77), y efecto neto acreedor por Ciento Diez Mil Setecientos Veintiún Córdobas con 50/100 (C\$110,721.50), da como resultado un saldo de Ciento Trece Millones Doscientos Cinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdobas con 95/100 (C\$113,205,678.95), que en nuestra opinión reflejan razonablemente la situación financiera del Rubro de Cuentas por Cobrar a la fecha de esta auditoría. Los controles internos establecidos por la administración en los procedimientos de las aplicaciones deudoras y acreedoras en cuanto a solicitudes, clasificaciones, registros y autorización de dichas operaciones, son adecuados y suficientes, habiéndose observado algunas debilidades de control interno, tales como: Adelantos para gastos y viáticos al exterior pendientes de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-400-15

rendición; Adelanto de salario y aguinaldo pendiente de recuperación y; Falta de análisis a saldo de arrastre del año dos mil siete, en otras Cuentas por Cobrar. Por lo que hace a los hallazgos determinados, las autoridades administrativas de la Asamblea Nacional deberán efectuar los ajustes contables señalados por el Auditor Interno y requerir a los servidores y ex servidores responsables las justificaciones y rendiciones respectivas de dichas cuentas; debiendo la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional informar de lo actuado a este Consejo Superior en el plazo previsto en el Resuelve Tercero de esta Resolución Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, con referencia **PE-001-006-13**, derivado de la revisión al **Rubro de Cuentas por Cobrar** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Institución auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-400-15**

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-